



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2012-GGR-GR PUNO
PUNO, 1 de agosto de 2012

Pees

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo N° 9570-2011 en fotocopia y Opinión Legal N° 128-2012-GR PUNO/ORAJ, sobre QUEJA ADMINISTRATIVA FORMULADA POR DON JUAN NEPTALI PILCO GONZALES;; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de Agosto 2011, el administrado Juan Neptali Pilco Gonzales presentó su solicitud de reclamación ante la Dirección Regional de Salud Puno, la que fue remitida a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitando se dé respuesta al recurso impugnatorio presentado en fecha 13 de Julio 2011, refiriendo que habiendo transcurrido más de dos meses desde la fecha de su presentación, por lo que solicita a Presidencia ordene a la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita la correspondiente resolución;

Que, en razón a lo citado en el considerando precedente, el administrado Juan Neptali Pilco Gonzales formula queja administrativa, solicitando que la Presidencia sancione al Gerente de Desarrollo Social, por retrasar y demorar innecesariamente el trámite de su reclamación, asimismo solicita se ordene a la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita la correspondiente resolución;

Que, la queja administrativa presentada por el administrado corrió traslado al quejado Lic. Percy Rodriguez Barrientos Gerente Regional de Desarrollo Social, con Oficio N° 299-2011-GR PUNO/ORAJ el 09 de Noviembre 2011; al respecto, el quejado remite el Informe N° 05-2012-GOB.REG-PUNO/GRDS-JMT, cuyo contenido se sintetiza en que: *la Gerencia de Desarrollo Social ha actuado diligentemente, emanándose las respuestas correspondientes, faltando solo la correspondiente resolución, considera absurdo el pedido del administrado, por cuanto su solicitud ya fue declarada improcedente mediante dictamen legal, documento que el administrado tuvo conocimiento, faltando solo que se efectivice con la respectiva resolución, la misma que se encuentra en trámite;*

Que, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente administrativo, se tiene el Dictamen Legal N° 86-2011-GR PUNO/ORAJ de fecha 21 de Junio 2011, donde se opina por la improcedencia del recurso de apelación formulado por el Médico Cirujano Juan Neptali Pilco Gonzales, el mismo que fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Social para que ésta disponga la emisión del correspondiente acto resolutivo; sin embargo, erróneamente ésta dependencia procedió a remitir el referido dictamen legal a la Dirección Regional de Salud, instancia que procedió a poner, el referido dictamen, en conocimiento del administrado;

Que, en fecha 23 de Febrero 2012 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 035-2012-GRDS-GR PUNO que resolvió: *DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Juan Neptali Pilco Gonzales...; y DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de reclamación interpuesto por el administrado Juan Neptali Pilco Gonzales ...;* acto administrativo resolutivo con el que se tendría por cumplida la solicitud planteada por el administrado Juan Neptali Pilco Gonzales en la presente queja administrativa;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone: *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;* de cuyo texto normativo se puede establecer que la queja por defecto de tramitación tiene como finalidad viabilizar, subsanar, corregir cualquier vicio y/o defecto de tramitación; objeto que en la presente se tendría por cumplida, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 035-2012-GRDS-GR PUNO;

Que no obstante lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo Social a futuro debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142° de la Ley N° 27444, que establece que no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja administrativa formulada por el administrado JUAN NEPTALI PILCO GONZALES, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

120RS/LP/105